

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 04 de Agosto del 2022

HORA: 9:25:30 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Andrés Felipe Zuluaga Sierra, con el radicado; 202000286, correo electrónico registrado; andres.zuluaga@urosario.edu.co, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

ModificaProyectoAdjudicacion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220804092538-RJC-10108

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Fecha: jueves, 04 de agosto de 2022

Señores
 Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Manizales
 Correo electrónico: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E.S.D.

Proceso: 17001 40 03 006 2020 00286 00
 Insolvencia de persona natural no comerciante (liquidación patrimonial)

Demandante: ALEXANDER JIMÉNEZ MATIZ C.C. No. 1.053.791.356

Demandados: Acreedores de ALEXANDER JIMÉNEZ MATIZ

Asunto: MODIFICACIÓN PROYECTO DE ADJUDICACIÓN

ANDRÉS FELIPE ZULUAGA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.136.550 expedida en Bogotá D.C., en mi condición de liquidador de ALEXANDER JIMÉNEZ MATIZ, en los términos del artículo 568 del CGP y conforme las reglas previstas en la Ley 1116 de 2006, y en atención a requerimiento del despacho presento modificación al proyecto de adjudicación para liquidación judicial teniendo en cuenta las siguientes

I. CONSIDERACIONES:

Primera: Respecto a la actualización de inventario y avalúos presentados, se evidencia que el pasivo del deudor asciende en total a la suma de Cincuenta y Dos Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos (\$52,384,888.00) moneda corriente, obligaciones que, según el artículo 2509 del Código Civil, se categorizan dentro de la quinta (5°) clase de créditos en su graduación, calificación y/o prelación según se detalla:

ACREEDOR	CAPITAL
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	\$ 23.052.006
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	\$ 5.533.586
BANCO FALABELLA S.A.	\$ 4.500.000
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	\$ 9.799.296
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$ 3.000.000
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$ 3.500.000
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$ 3.000.000
TOTAL ACREENCIAS	\$ 52.384.888

Segunda: Se encuentra que el acreedor BANCO DE BOGOTÁ S.A. persigue el pago de sus acreencias mediante proceso judicial en ejecución:

Radicado	Juzgado	Demandante	Demandado	Capital	Estado
2019 00462 00	08 Civil Municipal Manizales	Banco de Bogotá	Alexander Jiménez Matiz	\$ 28.585.492	en ejecución

Tercera: En cuanto a los bienes del deudor se tienen los siguientes:

Ítem	Especificación	Marca y Descripción	Clasificación	Avalúo comercial estimado
No. 1	Bicicleta	Specialized RH MEN SPORT 29, CHAR/ 888818423606, Serie WSBC618176652N	Artículos de recreación	\$ 350.000
No. 2	Televisor	Sony Bravia de 32"	Equipos electrónicos	\$ 5.000
Total Avalúo Comercial estimado de los bienes muebles				\$ 355.000

Cuarta: Los bienes muebles corporales del deudor, por su naturaleza son indivisibles y no podrán ser adjudicados en común y proindiviso, además su valor total es insuficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones y acreencias del deudor, por tanto, se sugiere ordenar o autorizar la enajenación de éstos a fin de obtener el dinero para cubrir sus obligaciones y/o ser repartido a cada uno de los acreedores en razón a su prioridad y en proporción a sus acreencias.

Quinta: Respecto a los honorarios del liquidador, éstos se definen e incluyen dentro del criterio legal como “gastos de administración”, habida cuenta que a) son estipendios que se originan con ocasión de la liquidación judicial, b) son créditos u obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso que deben pagarse por el deudor inmediatamente y a medida que se vayan causando, c) que conforme auto de apertura de fecha 09 de septiembre de 2020 el despacho fija como honorarios mensuales el equivalente a 1.5 SMMLV, esto es la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1,500,000) moneda corriente y d) que dichos honorarios fueron pagados por el señor Alexander Jiménez Matiz en la fecha 21 de marzo de 2022 mediante consignación al auxiliar de la justicia designado.

Sexta: Que el deudor ha cubierto en su totalidad los gastos de publicación y aviso en prensa a los acreedores, así como el primer mes de honorarios provisionales fijados por el juzgado, respecto a la fecha de notificación de posesión e inicio de funciones del auxiliar de justicia y la fecha de presentación del proyecto de adjudicación, es decir el 19 de mayo de 2022, quedando pendiente por pagar el periodo transcurrido entre el 19 de abril y el 19 de mayo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, en el entendido que *“las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial”* (conforme el artículo 71 de la Ley

1116 de 2006) y que se disponga de dinero en efectivo obtenido de las enajenaciones para cubrir las obligaciones del deudor, respetando la prelación legal, aplicando los criterios de universalidad, semejanza, igualdad y equivalencia y con el propósito de lograr equidad entre los acreedores, se sugiere la siguiente

II. ADJUDICACIÓN:

1. Pago al liquidador (principal)

La remuneración del liquidador, incluida como gastos de administración causados dentro del proceso, deberá pagarse dentro del mismo en la forma prevista en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 y como tal tendrá prioridad sobre las obligaciones objeto de éste, así las cosas, se tendrá como **pendiente de pago la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1,500,000) moneda corriente por concepto de honorarios correspondientes al periodo abril-mayo de 2022**, lo cual puede ser cubierto parcialmente con el dinero obtenido de la enajenación de los bienes del deudor relacionados en el inventario, esto es la suma de \$355,000 y no daría lugar a su distribución entre los acreedores.

2. Pago a acreedores (subsidiario)

En el evento que el deudor a la fecha de audiencia de adjudicación haya pagado los honorarios pendientes, descritos en el numeral inmediatamente anterior, se dispondría de la siguiente suma de dinero:

ACREEDOR	CAPITAL	PROPORCIÓN	DINERO
Banco de Bogotá S.A.	\$ 28.585.592	54,57%	\$ 193.718
Compañía de Financiamiento Tuya S.A.	\$ 9.799.296	18,71%	\$ 66.408
Scotiabank Colpatria S.A.	\$ 9.500.000	18,14%	\$ 64.379
Banco Falabella S.A.	\$ 4.500.000	8,59%	\$ 30.495
TOTAL	\$ 52.384.888	100%	\$ 355.000

Esta liquidación se realiza con base en los valores incorporados al avalúo de los bienes inventariados y teniendo en cuenta que las obligaciones no pueden ser pagadas en su totalidad, por lo que se sugiere adjudicar los recursos dinerarios del deudor así:

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DINERO EN EFECTIVO: La suma de Ciento Noventa y Tres Mil Setecientos Dieciocho Pesos (\$193,718.00) moneda corriente.

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. (GRUPO ÉXITO)

DINERO EN EFECTIVO: La suma de Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Ocho Pesos (\$66,408.00) moneda corriente.

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

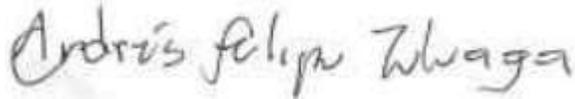
DINERO EN EFECTIVO: La suma de Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Nueve Pesos (\$64,379.00) moneda corriente.

BANCO FALABELLA S.A.

DINERO EN EFECTIVO: La suma de Treinta Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos (\$30,495.00) moneda corriente.

En estos términos presento el proyecto de adjudicación y de esta manera se paga o reparte el dinero obtenido de la enajenación de los bienes corporales del deudor para cubrir parcialmente sus obligaciones, quedando a disposición del Despacho y de las partes interesadas.

Atentamente,



Andrés Felipe Zuluaga Sierra
Liquidador